

**Aprueban transferencia de inmuebles de propiedad del Banco Minero del Perú en Liquidación, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECRETO SUPREMO N° 160-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Bolivia ha presentado al Gobierno de la República del Perú reclamos por los daños sufridos en su sede diplomática en Lima como consecuencia de atentados terroristas perpetrados en 1987 y 1992, los cuales ascienden a US\$ 149 000 00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 ratificada por el Gobierno de la República del Perú, ha establecido que es práctica común en la vía diplomática que los Estados receptores, en este caso Perú, resarzan los daños que puedan haber sufrido las propiedades de los países acreditados en su territorio;

Que, en el marco de las conversaciones sostenidas por ambos gobiernos se ha acordado la transferencia, en pago y cancelación de los indicados reclamos, de dos inmuebles de propiedad del Banco Minero del Perú, en Liquidación, con cargo y a cuenta de la deuda que éste le tiene al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la transferencia de los inmuebles de propiedad del Banco Minero del Perú, en Liquidación, ubicados en el octavo piso del edificio situado en la primera cuadra de la calle Bolivia, en la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste en nombre del Gobierno de la República del Perú lo transfiera en propiedad privada a la República de Bolivia;

De conformidad con los incisos 1), 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

**Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.-** Apruébase la transferencia en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores de los inmuebles de propiedad del Banco Minero del Perú, en Liquidación, referidos en el cuarto considerando de esta norma. (\*)

**(\*) Por medio del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2000-EF, publicado el 11-03-2000, se establece que el propietario de los inmuebles materia del presente Decreto Supremo es la Empresa Minero Perú S.A.**

**Artículo 2.- CARACTER ONEROSO DE LAS TRANSFERENCIAS.-** Las transferencias de los citados inmuebles constituidos por un departamento con un valor comercial de US\$ 40 600,72 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS Y 72/100 DOLARES AMERICANOS) y dos mezzanines con un valor comercial de US\$ 79 860,29 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 29/100 DOLARES AMERICANOS), los cuales hacen un valor total de US\$ 120 461,01 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 01/100 DOLARES AMERICANOS) se realizarán con cargo y a cuenta de la deuda que tiene el Banco Minero del Perú, en Liquidación con el Ministerio de Economía y Finanzas. (\*)

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2002-EF publicado el 21-02-2002, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 2.-** Las transferencias de los citados inmuebles constituidos por un (1) departamento con un valor comercial de US\$ 40 600,72 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS Y 72/100 DÓLARES AMERICANOS) y dos (2) mezzanines con un valor comercial de US\$ 79 860,29 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales hacen un valor total de US\$ 120 461,01 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN Y 01/100 DÓLARES AMERICANOS) serán

canceladas mediante el desaporte de parte de la capitalización de créditos realizada en la Empresa Minero Perú S.A. - MINERO PERU S.A. a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.”

**Artículo 3.- AUTORIZACION A RELACIONES EXTERIORES.-** Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en nombre del Gobierno de la República del Perú, transfiera en propiedad privada los inmuebles descritos en la parte considerativa de esta norma legal, en favor de la República de Bolivia, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, cumpliéndose de esta manera con la cancelación del resarcimiento solicitado por el Gobierno de la República de Bolivia por los daños sufridos en su sede diplomática de Lima, como consecuencia de atentados terroristas perpetrados en 1987 y 1992.

El Ministerio de Relaciones Exteriores suscribirá la documentación necesaria para formalizar la transferencia en propiedad privada de los inmuebles citados a la República de Bolivia, debiendo informar de ello a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que efectúe los registros correspondientes.

**Artículo 4.- COMPENSACION DE OBLIGACIONES.-** Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras y a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar los ajustes que sean necesarios en las correspondientes cuentas, por efecto de las transferencias autorizadas en este dispositivo legal.

**Artículo 5.- REFRENDO DE LA NORMA.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA  
Ministro de Relaciones Exteriores